

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACION DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Fundamento y Naturaleza.-

Artículo 1º.- En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2. de la Constitución y art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Recogida, Tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos, (Art. 20.4.s) que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la citada Ley 39/88.

Hecho imponible.-

Artículo 2º.-

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2.- A tal efecto, se considerarán basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.- No está sujeta a la tasa la prestación de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c) Recogida de escombros de obras.

Sujeto pasivo.-

Artículo 3º.-

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas y calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Responsables.-

Artículo 4º.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Bonificaciones.-

Artículo 5º.-

1.- De conformidad con lo establecido en el art. 24.4 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, gozarán de una bonificación del 60% aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal, estén inscritos en el Padrón de Beneficencia Municipal y Pensionistas cuyos ingresos mensuales sean inferiores al salario mínimo interprofesional que para cada ejercicio económico establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2.- Gozarán de la bonificación establecida en el apartado 1 anterior, quienes reúnan las condiciones subjetivas y objetivas en el mismo establecidas y que además tengan la condición de contribuyentes o sustituto del contribuyente, aún cuando con el mismo convivan descendientes que aún siendo mayores de edad quede acreditado no perciben ingresos por trabajos o subsidios de clase alguna, para lo cual deberán solicitar la bonificación dentro del último trimestre del año anterior.

3.- El otorgamiento de la bonificación corresponderá a la Comisión Municipal de Gobierno, previa solicitud del interesado e informe emitido por los Servicios Sociales del Ayuntamiento.

4.- Gozarán de bonificación mediante convenios aquellas zonas residenciales en las que, no sea necesario prestar servicio diario de recogida de basuras o se haga un pago colectivo del servicio, en razón al menor coste del servicio que ello supone.

Urbanización Salomar 2000.- Bonificación del 20% sobre la tarifa del epígrafe 1, párrafo 1º, para todos los apartamentos y locales en atención al menor coste en la recaudación como consecuencia de efectuar un pago único, que lo será antes del día 31 de Agosto de cada ejercicio.

Urbanización Alfamar.- Bonificación del 40% sobre la tarifa del epígrafe 3, para todas las viviendas y locales en atención a que la prestación del servicio se realiza no diariamente. La fecha de pago lo será antes del día 31 de Agosto de cada ejercicio.

Cuota Tributaria.-

Artículo 6º.-

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija que se determinará en función de las superficies de las viviendas y locales, la naturaleza y destino de los inmuebles y la categoría.

2.- A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

Epígrafe 1.- Basura Domestica:

Viviendas Tipo A), superficie útil inferior a 75 m2	10.600 ptas = 63.71 Euros/año.-
Viviendas tipo B), superficie útil superior a 75 m2	11.978 ptas = 71.99 Euros/año.-
Viviendas en Urbanizaciones aisladas	47.912 ptas =287.96 Euros/año.-

Epígrafe 2.- Basura Industrial:

A.- Comercios, tiendas, almacenes, industrias, restaurantes, cafeterías, bares, hoteles, pensiones, chiringuitos, establecimientos análogos y los no contemplados en otras categorías:

Categoría Primera: Plan Parcial Playa. -

de 1 a 60 m2	21.412 ptas = 128.69 Euros/año.-
de 61 a 150 m2	48.442 ptas = 291.14 Euros/año.-
de 151 m2 en adelante	82.680 ptas = 496.92 Euros/año.-

Categoría Segunda: Zonas de ensanche Urbano. -

de 1 a 60 m2	21.200 ptas = 127.41 Euros/año.-
de 61 a 150 m2	43.672 ptas = 262.47 Euros/año.-
de 151 m2 en adelante	80.242 ptas = 482.26 Euros/año.-

Categoría Tercera: resto del Pueblo, Lobres y La Caleta. -
de 1 a 60 m2 18.974 ptas = 114.04 Euros/año.-
de 61 a 150 m2 38.902 ptas = 233.81 Euros/año.-
de 151 m2 en adelante 75.578 ptas = 454.23 Euros/año.-

B.- Despachos profesionales y oficinas 11.978 ptas = 71.99 Euros/año.-
C.- Establecimientos bancarios y de crédito 79.129 ptas = 475.57 Euros/año.-
D.- Hipermercados, hoteles y corridas de frutas y verduras de más de 400 metros cuadrados de superficie 159.000 ptas = 955.61 Euros/año.-

3.- Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible.

Devengo.-

Artículo 7º.-

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2.- Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.

Declaración e ingreso.-

Artículo 8º.-

1.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta.

2.- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado declaración.

3.- El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente mediante recibo derivado de la matrícula.

Infracciones.-

Artículo 9º.- En materia de infracciones y sanciones tributarias rige la Ley General Tributaria, como texto legal directamente aplicable, en su modificación parcial aprobada por Ley 10/85 de 26 de Abril, y Real Decreto 2631/85 de 18 de Diciembre, sobre procedimiento para sancionar las infracciones tributarias.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal que consta de 9 artículos y aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 11 de Agosto de 1.989, entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.P., y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Salobreña a 13 de Abril de 1.992

Fdo. LA ALCALDESA

DILIGENCIA: Modificación de la presente Ordenanza:

Acuerdo provisional, Pleno.....09.11.1995.

Publicación acuerdo provisional.....15.11.1995.

Publicación definitiva.....30.12.1995.
Entrada en vigor.....01.01.1996.
Salobreña a 16 de Mayo de 1.996
Fdo. EL INTERVENTOR

DILIGENCIA: Modificación de la presente Ordenanza:

Acuerdo provisional, Pleno.....02.12.1996.
Publicación acuerdo provisional.....24.12.1996.
Publicación definitiva.....15.03.1997.
Entrada en vigor.....16.03.1997.
Salobreña a 21 de Marzo de 1.997.
Fdo. EL INTERVENTOR

DILIGENCIA: Modificación de la presente Ordenanza:

Acuerdo provisional, Pleno..... 10.11.1997.
Publicación acuerdo provisional.....24.11.1997.
Publicación definitiva.....31.12.1997.
Entrada en vigor.....01.01.1998.
Salobreña a 10 de Febrero de 1.998.
Fdo. EL INTERVENTOR

DILIGENCIA: Modificación de la presente Ordenanza:

Acuerdo provisional, Pleno 02.11.1999.
Publicación acuerdo provisional 11.11.1999.
Publicación definitiva 31.12.1999.
Entrada en vigor 01.01.2000.
Salobreña Diciembre de 1.999.
Fdo. EL INTERVENTOR

DILIGENCIA: Modificación de la presente Ordenanza:

Adaptación al Euro e incremento del ipc 2000 y 2001 del 6%.
Acuerdo provisional, Pleno 03.09.2001.
Publicación acuerdo provisional. Pendiente
Publicación definitiva . Pendiente
Entrada en vigor 01.01.2.002.
Salobreña, Septiembre de 2001.
Fdo. EL INTERVENTOR